

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00016-00 VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA-  
Demandante: MARTHA LUCIA MEJIOA CORREDOR a Través de DEFENSOR DE FAMILIA  
Demandado: CARLOS ALBERTO MEJIA CDORREDOR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Marzo Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)*

La Señora MARTHA LUCIA MEJIA CORREDOR, a través de Defensor de Familia, solicita ante éste Despacho Judicial apertura de proceso de Fijación de Cuota Alimentaria de Mayor de Edad a su favor y en contra de CARLOS ALBERTO MEJIA CORREDOR, Juzgado éste quien no cuenta con competencia para conocer del Asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 6, del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, tal como se explica a continuación:

A pesar que conforme al numeral 6 del artículo 17 del CGP, establece que los Juzgados Promiscuos Municipales conocen en única Instancia de “Los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única Instancia, cuando en el Municipio no haya juez de Familia o Promiscuo de Familia”, tal como sería en este caso al tratarse de una fijación de cuota alimentaria; lo cierto es que conforme al Factor Territorial, la competencia no reside en este Despacho.

Al respecto, la cláusula general de Competencia por el Factor Territorial establece que (Art. 28, No. 1 CGP):

**“...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”**  
*(Subrayado y resaltado fuera del texto original)*

Sin que exista excepción frente a procesos de Alimentos de mayor de edad, ya que el establecido en el inciso segundo del numeral 2 de la misma norma, solo excluye de tal competencia a los procesos de alimentos pero que se adelanten en contra de “Niño, Niña o Adolescente”, sin que sea ese el caso bajo estudio, itera, por tratarse de Beneficiario Alimentario una Persona Mayor de Edad.

Así las cosas, en atención a la falta de competencia relacionada anteriormente, ha de darse aplicación al inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

**“... El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”** (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Pues bien, Conforme al escrito de la demanda, el Legitimado por Pasiva CARLOS ALBERTO MEJIA CORREDOR, esta domiciliado en el Municipio de Barichara (Santander), en la en la Carrera 7 No. 6-20, siendo en consecuencia el Juzgado de dicha Municipalidad el Competente para el conocimiento de la presente Causa

Hecho por el cual ha de procederse al rechazo de la demanda y la consecuente remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara (Santander)

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Fijación de Cuota alimentaria en favor de Mayor de Edad interpuesta por la Señora MARTHA LUCIA MEJIA CORREDOR, a través de Defensor de Familia, solicita ante éste Despacho Judicial apertura de proceso de Fijación de Cuota Alimentaria de Mayor de Edad a su favor y en contra de CARLOS ALBERTO MEJIA CORREDOR, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío de la Demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara (Santander), conforme a lo motivado y dejando las constancias del caso, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Sáchica, Marzo 17 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 08 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**